
El Derecho y sus efectos en la salud (Salud jurídica)

myf

158



Dr. Miguel Ángel **Ciuro Caldani**

*Profesor titular de la Universidad Nacional de Rosario
y emérito de la Universidad de Buenos Aires.*

myf

159

Se considera el efecto que el Derecho produce en la salud, entendida como el más pleno bienestar físico mental y social según las posibilidades de la persona. Se emplea la construcción tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico conforme a la cual el Derecho incluye repartos de potencia e impotencia, captados por normatividades y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia y se especifica en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. El estudio viabiliza en especial la posibilidad de comprender de manera más profunda las relaciones de la tarea judicial con la salud.

I. Ideas básicas

1. La noción de salud se desarrolla en marcos culturales y varía con éstos. En Occidente, en la Edad Antigua (que para los occidentales es en parte Edad Fundacional) se presentaron diversos conceptos de salud. En el marco griego hubo orientaciones diversas, entre las que cabe destacar la natural-filosófica de Hipócrates de Cos, quien legó una formulación ética clásica que todavía hoy es funda-

mento de la profesión médica¹. En la Edad Media (Edad de la Fe) la cultura y la salud se referían principalmente al alma y el “más allá”, al punto que por ejemplo San Francisco de Asís usaba prendas que podían afectar su salud física². A fines de la Edad Media y de un modo especial en el “puente” del Renacimiento comenzó la fuerte referencia de la salud a los aspectos físicos. Los estudios de Anatomía de Leonardo y de Miguel Ángel, tal vez motivados por su vocación artística, son muestras de ese giro hacia las ciencias naturales. Durante la Edad Moderna (de la Razón y de la Experiencia) y la Edad Contemporánea (tal vez Edad de la Técnica) la referencia de la salud a la perspectiva física se acentuó. Sin embargo, los desarrollos de otros saberes, de las ciencias sociales y “humanas”, hicieron que a mediados del siglo XX, cuando concluía la Edad Contemporánea y se anunciaba la actual postmodernidad, la noción de salud fuera expresada en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades³. La ne-

cesidad de atender a circunstancias más concretas, lleva a referir hoy la salud a un estado de completo bienestar físico, mental y social según las posibilidades de la persona⁴.

2. La salud posee diversas relaciones con el Derecho. Una, que afortunadamente ha logrado amplio desarrollo en nuestro tiempo, es el Derecho de la Salud⁵ y otra de las de destacada importancia es la vinculación por los efectos que tiene el Derecho en la salud, creemos que puede decirse en este aspecto la salud jurídica. El bienestar requerido por la salud incluye todos los aspectos de la persona. En lo social abarca, por ejemplo, el bienestar jurídico, económico, etc. La consideración de la salud en la juridicidad es una relevante perspectiva interdisciplinaria. El Derecho puede contribuir al bienestar o al malestar a contemplar en la noción de salud.

3. Al relacionar las dos perspectivas, de Derecho y salud, es relevante atenderlas en complejidad pura, que diferencia e integra. No es posible aislarlas, pero ninguna se disuelve en la otra, ni el enfoque jurídico ha de do-

minar al enfoque de salud, ni éste ha de dominar al jurídico. El Derecho se presenta en el resto de la vida, en este enfoque, en la salud. Pensar el Derecho no es lo mismo que pensar la salud, pero no es posible pensar el Derecho con la debida complejidad sin considerar sus efectos en la salud.

4. Nos parece que para reconocer no solo el Derecho de la Salud sino los efectos del Derecho en la salud son especialmente adecuadas las construcciones que integran la tridimensionalidad de la realidad social, las normatividades y los valores, entre las que se halla la teoría tridimensionalista del mundo jurídico.

La teoría tridimensionalista, cuyas bases inmediatas fueron elaboradas por Werner Goldschmidt, sostiene que en el Derecho se han de incluir repartos de lo que favorece o perjudica a la vida (es decir, potencia e impotencia) (dimensión sociológica), captados de manera lógica por normatividades que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados –los repartos y las normatividades– por un complejo de valores que culmina

en la justicia (dimensión axiológica, específicamente deontológica⁶). Estos despliegues comunes a toda la juridicidad se especifican según sus alcances, su dinámica y las situaciones de las respuestas⁷.

La referencia a lo que favorece o perjudica a la vida instala al tridimensionalismo en el marco de realizaciones de la salud. El bienestar físico, mental y social de acuerdo a las posibilidades de la persona es potencia. Repartir potencia e impotencia es repartir salud en sus diversos despliegues. Todas las perspectivas de la juridicidad tienen efectos en la salud, de modo muy directo en su despliegue social. Cuando se hace referencia a casos y soluciones jurídicas se consideran perspectivas de casos y soluciones de salud.

II. El Derecho como vía para la realización de la salud

A) Estática

1) En general

a) *Dimensión sociológica*

5. La dimensión sociológica del mundo jurídico se desenvuelve en adjudicaciones de potencia e impotencia que se desenvuelven en campos de intereses (no siempre económicos) y fuerzas (no necesariamente el poder, la fuerza sobre otro). Los intereses y las fuerzas del campo jurídico se proyectan en la salud.

Las adjudicaciones son distribuciones o repartos. Las distribuciones provienen de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. Las influencias humanas difusas se producen por causas económicas, religiosas, científico-técnicas, artísticas, educativas, históricas, de concepción del mundo, etc. Los repartos se originan en la conducción de sujetos humanos determinables. Las distribuciones y los repartos tienen efectos en la salud. Las adjudicaciones jurídicas son adjudicaciones de salud.

6. Las distribuciones de la naturaleza causadas por el virus Covid-19 hacen al marco de la juridicidad de decretos de necesidad y urgencia y a su vez éstos influyen en la salud social, mental y física.

En cuanto a las influencias humanas difusas de la economía, la crisis del 2001 en la Argentina planteó la necesidad de respuestas de conducción que afectaron la salud de muchas personas. En ese año hubo 177 suicidios más que en 2000⁸. Las economías feudales, más apoyadas en la agricultura y la guerra, y las capitalistas, desplegadas en el comercio y la industria, constituyen requerimientos de soluciones jurídicas distintas que, por ejemplo, rigen más la guerra o los negocios. Tales respuestas influyen en la salud social, mental y física. Las condiciones de salud de un siervo o un caballero andante son diferentes a las de un artesano, un proletario o un empresario. y son regidas por distintas juridicidades que, a su vez, influyen en la salud.

Las influencias humanas difusas de la religión también intervienen en las concepciones jurídicas y sus efectos en la salud. Las religiosidades del catolicismo y el calvinismo producen juridicidades diferentes, con más remisiones a la comunidad o el éxito individual en los negocios y estas juridicidades hacen a la salud en las pers-

pectivas sociales, mentales y físicas. Las influencias humanas difusas de las concepciones del mundo condicionan al Derecho y a través de él influyen en la salud. La “grieta” que en diversos países hispanoamericanos, incluso la Argentina, escinde al sector hispánico tradicional, más comunitarista, católico de referencia medieval y contrarreformada, romántico y paternalista y el sector anglofrancesado, más individualista, afín a la Reforma, ilustrado y abstencionista, influye en la juridicidad y en la salud. Los debates en relación con la pandemia por Covid-19 son una muestra de esto.

7. Referirse a los repartos exige atender a sus elementos: los repartidores (conductores), los beneficiarios y gravados, los objetos (potencias e impotencias), las formas y las razones. Los repartidores, por ejemplo constituyentes, legisladores, jueces, administradores, contratantes, etc. han de tener conciencia de que sus repartos son también adjudicaciones de salud. En nuestro caso, sentenciar es repartir potencia e impotencia en la perspectiva de la salud. Los beneficiarios y gra-

vados, que en las sentencias son principalmente las partes pero también terceros interesados, obtienen distintas condiciones de salud.

Las potencias e impotencias que se adjudican, es decir los objetos de reparto, pueden ser comprendidas por sus efectos en la salud. Hacer o no lugar a un desalojo o a una pena es, en esta perspectiva, adjudicar respecto a la salud. La comprensión de que lo que se reparte es en definitiva vida ayuda a comprender que todas las obligaciones se refieren a “valores” (deudas de valor), en nuestra perspectiva, al valor de la salud. La nominalidad es solo un recorte que se adopta para simplificar las soluciones o redistribuir riqueza.

Los caminos para llegar a las decisiones, denominados formas de los repartos, corresponden al ámbito comunicacional de los beneficiarios con los repartidores y la comunicación es un despliegue relevante de la salud.

Las razones de los repartos abarcan móviles, razones alegadas y razones sociales, completando en sentido inverso la comunicación recién referida

en cuanto a la forma. Recibir razones es bueno para la salud. Los vistos y considerandos de las sentencias son razones alegadas que influyen en el pleno bienestar de los interesados.

8. Los repartos pueden ser autoritarios o autónomos. Las sentencias suelen contener repartos autoritarios; los contratos expresan repartos autónomos. La salud, sobre todo en lo mental y lo social, requiere despliegues de autoridad y autonomía.

9. Los repartos (conducciones) se presentan en orden o desorden. El orden puede surgir de la planificación o del seguimiento espontáneo de lo que se considera razonable constitutivo de ejemplaridad. La salud necesita orden y a veces cierto desorden, en el primer caso se nutre de planificación y del desarrollo de la razonabilidad. Los órdenes y desórdenes de los repartos promueven órdenes y desórdenes de salud.

10. La conducción repartidora puede encontrar límites voluntarios y necesarios. Los límites necesarios son físicos, psíquicos, sociopolíticos, socioe-

conómicos, etc. Todos tienen significados de salud. La salud requiere que se establezcan límites a lo que se hace y a su vez se tengan en consideración los límites necesarios. Una juridicidad sin control o afectada demasiado por límites puede ser nociva para la salud.

Los factores de poder pueden ser comprendidos como componentes de una constitución material. Por ejemplo, en Argentina, son factores de poder los propietarios, sobre todo de sectores agrícolas, industriales y financieros, los medios de comunicación, los sindicatos, etc. Vale tener en cuenta que hay una constitución material respecto de lo que se puede hacer en salud. Desde la perspectiva de salud hay factores de poder específicos: los prestadores y los profesionales de la salud, las personas de cuya salud se trata, etc.

11. Las adjudicaciones se desenvuelven en base a categorías como la causalidad, la finalidad "objetiva" (que "encontramos" en los acontecimientos), la finalidad subjetiva, la posibilidad y la realidad. Salvo la finalidad subjetiva son todas "pantónomas",

es decir, se refieren a la totalidad de sus respectivas posibilidades (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como esos alcances nos son inabordables, los fraccionamos cuando no podemos saber o hacer más realizando certeza. La construcción debida o indebida de esas categorías favorece o perjudica la salud. Por ejemplo: asumir tareas jurídicas imposibles perturba el bienestar requerido por ella.

b) Dimensión normológica

12. Las normatividades captan de manera lógica repartos proyectados. Por ejemplo, captan los repartos judiciales de las sentencias. Esas captaciones deben producirse con claridad, es decir han de ser fieles y han de cumplirse, lo que significa que han de ser exactas. La fidelidad y la exactitud en las normatividades contribuyen a la salud. En cambio, la confusión y el mero espectáculo normativo suelen ser nocivos.

Las normatividades utilizan conceptos que deben ser adecuados a los deseos de los autores y la sociedad. La adecuación conceptual puede con-

tribuir al bienestar exigido por la salud. Hay normatividades de mayor o menor impacto en las demás y ese impacto ocurre también en la salud. V. gr.: las normatividades de los decretos de necesidad y urgencia relacionadas con la pandemia por Covid-19 tienen gran impacto en otras normatividades y también en la salud.

Según el tiempo futuro o pasado en que se hallen los problemas considerados, las normatividades son generales o individuales. Habitualmente las leyes tienen normatividades generales y las sentencias normatividades individuales. Que los casos estén en los tiempos debidos favorece a la salud. En cambio, por ejemplo, pensar una ley con la concreción que ha de tener una sentencia o una sentencia con la referencia general que más fácilmente tienen las leyes puede ser contrario al bienestar saludable.

13. Los repartos captados en las normatividades son las fuentes materiales de éstas y para que las captaciones se produzcan en mejores condiciones suelen elaborarse fuentes formales, relatos en constituciones

formales, tratados internacionales, leyes, sentencias, contratos, etc. Como todos los relatos, las fuentes formales pueden expresar lo referido de maneras mejores o peores. Cuentan en principio lo que los autores consideran conveniente contar.

Las fuentes formales pueden ser más o menos rígidas o flexibles (de difícil o fácil modificación) y más o menos elásticas o inelásticas (permisivas o no del cambio de lo relatado). Resultan más o menos adecuadas a las necesidades de las fuentes materiales. En principio, el reparto de la compra de un auto requiere una fuente contractual, no una sentencia; un conflicto judicial sobre esa compra necesita en general una sentencia, no ya un contrato. La adecuación de las fuentes formales hace a la salud. No contar con la contractualidad o la sentencia debidas contraria al bienestar exigido por la salud.

Siempre es relevante “saltar” de los relatos de las fuentes formales a las fuentes materiales que son los repartos proyectados captados. De esta manera se produce el desenmascara-

miento saludable de la realidad

14. Los repartos proyectados captados en las normatividades requieren ser cumplidos y esto exige que ellas funcionen, con tareas que pueden ser de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis, argumentación y paralelamente conjetura. El funcionamiento debido hace al bienestar que es salud, el indebido lo perturba.

15. Los conceptos empleados en las normatividades precisan los alcances de la realidad captada y le incorporan sentidos, por ejemplo, precisan e integran los caracteres de un repartidor denominándolo juez. Los conceptos pueden favorecer o perjudicar la salud. V. gr. el empleo de los conceptos matrimonio o concubinato puede mejorar o empeorar el bienestar saludable.

c) Dimensión dikelógica

16. Según la construcción trialista los repartos y las normatividades deben realizar un complejo de valores que culmina en la justicia e incluye

otros valores como la salud, la utilidad, la verdad, la belleza, el amor, etc. Un complejo debido de valores favorece la salud, otro indebido la perjudica. La justicia sana; la injusticia “enferma”. El utilitarismo del capitalismo exacerbado perturba a todos los valores incluyendo, en lugares de nuestra especial atención, a la justicia y la salud.

17. Según lo evidenció en diversos aspectos Aristóteles, la justicia se razona por diversos caminos constitutivos de clases de ese valor. Entre esas clases hoy podemos referirnos por ejemplo a la justicia consensual o extraconsensual (referida o no al acuerdo real o eventual), simétrica o asimétrica (de fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias), conmutativa o espontánea (con o sin “contraprestación”), absoluta o relativa y general o particular (tendiente al bien común o el de los particulares). El acierto en los recorridos de la referencia a la justicia hace a la salud. Por ejemplo, razonar de manera solo absoluta contrariando los requerimientos relativos afecta al bienestar constitutivo de salud.

18. La justicia es también una categoría “pantónoma”, es decir, referida a la totalidad de sus posibilidades. Como no nos es posible abarcarla en su plenitud nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más, produciendo seguridad. Los fraccionamientos correctos contribuyen a la salud, los incorrectos la perjudican. La maravillosa “locura” de justicia del Caballero Andante de La Mancha no solo correspondía a un desequilibrio personal, hubiera llegado a desequilibrar a los demás⁹.

19. El utilitarismo propone como principio supremo de justicia la exigencia de adjudicar a cada individuo las posibilidades para desarrollarse plenamente, para personalizarse. La personalización incluye el logro de la salud.

20. En su aplicación a los elementos de los repartos aislados el principio supremo de justicia indica legitimidades acerca de los repartidores, los recipientarios, los objetos, las formas y las razones.

La legitimidad de los repartidores surge del acuerdo de los interesa-

dos, constitutiva de su autonomía, y de la superioridad moral, científica o técnica, denominada aristocracia. Cuando la autonomía integral no es posible surgen las legitimidades de los repartidores paraautónomos, legitimados por el acuerdo de todos los interesados en cuanto a quiénes han de repartir, infraautónomos, cuya legitimidad se refiere al acuerdo de la mayoría y criptoautónomos, legitimados por el acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos. Los árbitros son repartidores paraautónomos; la democracia se legitima por la infraautonomía y la gestión de negocios ajenos sin mandato puede legitimarse por la criptoautonomía. La legitimidad de los jueces suele surgir de la aristocracia y la infraautonomía. La de los médicos se apoya en la aristocracia y la autonomía de las personas de cuya salud se trata. Cuando los repartidores no tienen legitimidad son dikelógicamente “de facto”. La intervención de repartidores legítimos favorece a la salud. La tiranía de origen, que ocurre cuando los repartidores son dikelógicamente de facto, es contraria a ella.

En relación con la legitimidad de los repartidores se considera su responsabilidad. Cada uno debe responder por sus actos, pero los supremos repartidores de regímenes injustos han de hacerlo además por el conjunto. El ejercicio debido de la responsabilidad favorece a la salud, el exceso o el defecto la contrarían.

La legitimidad de los beneficiarios y gravados surge de la necesidad y de la conducta debida, se hace referencia de manera respectiva a merecimientos y méritos¹⁰. La afirmación básica de la vida se apoya en merecimientos, todos los humanos tenemos merecimientos de lo que la asegure, pero su desarrollo ha de atender a los méritos. Méritos y merecimientos son los pilares sobre los que se levanta el arco de la dignidad humana. La consideración de los merecimientos y los méritos es necesaria para la salud, los excesos o los defectos al respecto la contrarían. A nuestro parecer, en diversos sentidos la Argentina es un país “enfermo” por falta de atención a los merecimientos pero también por insuficiente consideración de los méritos. La desaten-

ción a los méritos suele conducir a la inviabilidad de los países.

La justicia de los objetos de reparto atiende a la vida, la creatividad, el ambiente, la propiedad, la compañía, el empleo, etc. Todas estas perspectivas de potencias justas conducen a la plenitud de la salud. La referencia a la vida se relaciona más con la salud física. El complejo de objetos repartidos corresponde más a la plenitud de la actual noción de salud.

La legitimidad de la forma de los repartos se concreta en la audiencia de los interesados y la observación, por ejemplo, en el proceso¹¹. Dar y quitar audiencia y referencia observadora es dar y quitar salud. Quien no es atendido sufre detrimento en la complejidad de su bienestar.

La justicia de las razones de los repartos estriba principalmente en la fundamentación, perspectiva que junto a la legitimidad de los beneficiarios, los objetos y la forma conforma la legitimidad de ejercicio y ha ganado espacio a medida que se ha incrementado el respeto por la forma republi-

cana de gobierno. El Código Civil y Comercial ha consagrado su relevancia al exigir en el artículo 3 que las decisiones judiciales sean razonablemente fundadas. La razonable fundamentación es importante para la salud no solo de quienes la reciben sino también de quienes la emiten.

21. El orden de repartos resulta justo cuando es humanista y no si es totalitario, es decir, es justo si toma al individuo como un fin y no como un medio. Ser considerado como un fin afirma la salud del individuo, la mediatización la deteriora. El humanismo puede ser intervencionista o abstencionista. Ambas vías pueden contribuir a la salud, pero el principio de que el individuo es dueño de su vida indica la preferencia del abstencionismo. El humanismo abstencionista contribuye a la realización del derecho del individuo a ser dueño de su salud.

El humanismo requiere el respeto a la unicidad, la igualdad y la pertenencia a la comunidad. La unicidad suele ser vinculada al liberalismo político, la igualdad suele ser relacionada con la democracia y la comunidad es referi-

da a la “res publica”. Las tres exigencias jurídicas sirven a la afirmación de la salud, que también ha de ser considerada en la unicidad en cada individuo, la igualdad de oportunidades y la comunidad vital. La actual pandemia ha puesto en especial relación, a veces tensa, la unicidad de la salud de cada persona y la salud comunitaria. Las medidas adoptadas la reflejan.

Para la realización del humanismo es necesario proteger al individuo contra todas las amenazas: de los demás, como individuos y como régimen; excepcionalmente de sí mismo y de “todo lo demás” (enfermedad –menos que falta de salud-, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Estos frentes de resguardo son también líneas de protección del más pleno bienestar físico, mental y social según las posibilidades de la persona.

2) Especificidades

22. En el marco amplio de las especificidades del mundo jurídico, que abarca los alcances, la dinámica y las situaciones, nos referiremos específicamente a los alcances, atendiendo a

las diversidades en lo material, lo espacial, lo temporal y lo personal.

a) Alcances materiales

23. Las especificidades materiales, constitutivas de ramas jurídicas forman particularidades de salud y todas forman un complejo que influye en ella de manera diversificada. La rama jurídica que interviene más específicamente en la salud es el Derecho de la Salud, Hay otras ramas muy calificadas en ese sentido, como las que hacen al bloque de constitucionalidad, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes y el Derecho del Deporte. Para considerar el complejo se puede encarar la perspectiva de la Teoría General del Derecho respecto de la Salud.

b) Alcances espaciales

24. Las diversidades jurídicas espaciales, consideradas, por ejemplo, en el Derecho Comparado, muestran también maneras diversas en que la juridicidad influye en la salud. Cada sistema jurídico corresponde contri-

buye a formar un sistema de salud. Por ejemplo: el perfil de salud que surge del Derecho Occidental es distinto del que brindan otros sistemas como el Derecho Islámico, los del Extremo Oriente, el de la India tradicional o el África “Negra”. Hay que considerar, sin embargo, que la occidentalidad ha impulsado un despliegue de globalización/marginación¹² que provoca la expansión de los perfiles de salud occidentales en la superficialidad del resto de la juridicidad. Para considerar los efectos del Derecho en la salud planetaria puede ser útil tener en cuenta la perspectiva del Derecho Universal¹³.

c) Alcances temporales

25. El Derecho varía en el tiempo y con esas diversidades se diferencian también sus influencias en la salud. Cada tiempo jurídico corresponde a un tiempo de la salud. Al comienzo nos hemos referido al transcurso de distintas concepciones de la salud. Esas diferencias se muestran también en las influencias jurídicas en la salud. Cada edad o era tiene una manera propia de relación del Derecho in-

fluenciando a la salud, para cuyo enfoque puede ser relevante la consideración de la Historia del Derecho.

d) Alcances personales

26. La juridicidad tiene proyecciones específicas personales en los individuos y los grupos. Cada humano se constituye con una juridicidad que le es particular, por ejemplo, con mayor participación del Derecho Administrativo, el Derecho Procesal, el Derecho del Trabajo, etc. Esa conformación específica corresponde a efectos también particulares en la salud. Siempre es relevante hacer el jurianálisis de la persona, en este caso, en cuanto a las consecuencias de la juridicidad en su salud.

En todos los supuestos es muy constitutivo el Derecho de la Salud pero, por ejemplo, la conformación social, mental y física de un profesor de Universidad pública con dedicación exclusiva depende más del Derecho Administrativo, en tanto que la de un empresario se despliega más con el Derecho Civil y Comercial. Ciertas inestabilidades en la vida universitaria nos han permitido

observar cómo las medidas adoptadas han influido en la salud de los profesores. Si el profesor enseña Derecho, la influencia jurídica en la salud dependerá más de la justicia, si explica Medicina esa influencia será más referida a la justicia relacionada con la salud.

B) Dinámica: Estrategia Jurídica

27. La estrategia jurídica, donde se dinamizan las dimensiones y las especificidades del Derecho, ordenando medios a la obtención de fines, tiene, en consecuencia efectos en la salud¹⁴. Cuando se la decide, estos resultados deben ser tenidos en cuenta en su cabal significación.

III. Conclusión

28. La comprensión compleja de la salud y del Derecho que hemos expuesto evidencia que al considerar cualquier despliegue jurídico, por ejemplo, al dictar una sentencia, corresponde tener en cuenta, según lo requieran las particularidades de los problemas, los desarrollos de la salud. Sin salud no hay justicia y sin justicia no hay salud. ■

CITAS

¹ MATA, PEDRO DR., *Hipócrates y las escuelas hipocráticas*, Madrid, Rojas, 1859; <https://www.filosofia.org/aut/mat/1859hipo.htm>, 1-7-2021; ESPINOSA ÁLVAREZ, René F. Msc LÓPEZ ESPINOSA, José Antonio Lic., “Vigencia del pensamiento hipocrático”, en *Revista Cubana de Medicina General Integral*, Vol. 29, N° 3, jul-set. 2013, Scielo, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252013000300012, 1-7-2021.

² V. CHALIPPE, CANDIDE (O.F.M), *Vida del seráfico Padre y Patriarca San Francisco de Asís*, Viuda de Joaquín Ibarra, 1796, https://books.google.com.ar/books?id=Rb-5bFp0D5aQC&pg=PA480&lpg=PA480&dq=san+francisco+as%C3%ADs+silicio&source=bl&ots=zi2yT_56DU&sig=AC-fU3U2Wg07uJk78ucoRv2EXNlplieTdd-w&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKewj01-rLz4MfyAhW-qJUCHRx0BcwQ6AF6BA-gFEAM#v=onepage&q=silicio&f=false, 2-7-2021.

³ Oms, *Documentos básicos*, suplemento de la 45ª. edición, octubre de 2006. Cabe c. <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, 1-7-2021. La cita pro-

cede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que entró en vigor el 7 de abril de 1948. V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, bienestar*, “De bien y estar. 1. m. Conjunto de las cosas necesarias para vivir bien. 2. m. Vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad. 3. m. Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica.”, <http://dle.rae.es/?id=5TwfW6F>, 2-7-2021; PRIETO SANCHÍS, Luis. “Notas sobre el bienestar”, en *Doxa*, N° 09, 1991. págs. 157/169, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10784/1/doxa9_07.pdf, 3-7-2021; VALDÉS, Margarita. “Dos aspectos en el concepto de bienestar”, en *Doxa*. N° 9, 1991, págs. 69/89, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/dos-aspectos-en-el-concepto-de-bienestar-0/>, 12-7-2021; SEN, Amartya K., *Capacidad y Bienestar*, eumed.net, http://www.eumed.net/cursecon/economistas/textos/Sen-capacidad_y_bienestar.htm, 2-7-2021; “Ética y Bienestar”, sección en *Doxa*, 1991, <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10777>, 12-7-2021. El “bien-estar” ha de entenderse como una manera del “bien-vivir”. La noción de Estado de bienestar se expandió precisamente en la década de los 40 del siglo XX. .

⁴. Se puede v. también por ej. *Historia de la Medicina*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_medicina, 1-7-2021.

⁵ Es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 28, 2004/5, págs. 19/32, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1OHP7STZpPtDIJCoz8Hjv8qXwop4w9YN8/view>, 2-7-2021; *Cartapacio*, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/articulo/view/681/535>, 2-7-2021.

⁶ En evocación de Diké, una de las divinidades griegas de la justicia.

⁷ Es posible *ampliar* en GOLDSCHMIDT, WERNER, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL, *Una teoría trialista del Derecho*, 2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Bs. As., Depalma, 2020.

⁸ *Suicidios Argentina 2001*, Expansión/Datosmacro.com, <https://datosmacro.expansion.com/demografia/mortalidad/causas-muerte/suicidio/argentina?anio=2001>, 2-7-2021.

⁹ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Notas para una comprensión jusfilosófica del Qui-

jote”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 9, 1987, págs. 19 y ss.

¹⁰ Es posible *ampliar* en nuestro libro *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1Jp78266nT9BZMCn1IU-HXg3KhCFvGmVDt/view>, 31-7-2021.

¹¹ Se ha llegado a afirmar que la comunicación y la regulación constituyen la esencia de la vida interior del hombre, tanto como de su vida social (WIENER, NORBERT, *Cibernética y sociedad*, trad. José Novo Cerro, 3ª. ed., Bs. As., Sudamericana, 1988, pág. 18).

¹² Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, N° 24, 2000, págs. 41/56.

¹³ Cabe *ampliar* en nuestro libro *El Derecho Universal*, Rosario, FJ, 2001.

¹⁴ Se puede *ampliar* en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/articulo/view/1372/1575>, 1-7-2021.